

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**9830** RESOLUCIÓN de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno sobre cumplimiento de la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 23 de enero de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.043, promovido por don Antonio Chaves Fernández, sobre reconocimiento de trienios por servicios interinos, y cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad alegado por el Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Chaves Fernández, debemos declarar y declaramos nula la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, fecha 9 de julio de 1970, así como la presunta desestimación del de reposición; y, en consecuencia, declaramos que deben computarse al recurrente, a efectos de trienios, los servicios prestados a la Administración Civil del Estado desde el 16 de octubre de 1953 a 11 de enero de 1965 y sin costas.»

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 25 de marzo de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

**9831** RESOLUCIÓN de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno sobre cumplimiento de la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 13 de febrero de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.956, promovido por doña María del Pilar Doñate Beitia, sobre reconocimiento de servicios prestados en su totalidad a la Administración como funcionaria de carrera del Cuerpo General del Estado, y cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María del Pilar Doñate Beitia, contra la desestimación presunta de su petición a la Presidencia del Gobierno, para que a efectos de trienios se le compute el tiempo de servicios que prestó a la Administración con anterioridad al de su nombramiento como funcionaria de carrera, debemos declarar y declaramos válido y subsistente el acto recurrido, por ser conforme a derecho, y sin costas.»

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 25 de marzo de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**9832** ORDEN de 23 de abril de 1974 por la que se eleva a definitiva la organización del Registro Civil único de Castellón de la Plana.

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Justicia de 21 de julio de 1973 estableció con carácter provisional el Registro Civil único de Castellón de la Plana. La experiencia obtenida con el funcionamiento del Servicio en esta ciudad, así como en las ya

numerosas poblaciones españolas en las que recientemente se ha implantado el mismo sistema, permite a elevar a definitivo el régimen provisional hoy vigente en Castellón de la Plana.

En su virtud, a propuesta, en las esferas de su respectiva competencia, de la Dirección General de Justicia y de la de los Registros y del Notariado, y de conformidad con las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia Territorial de Valencia, este Ministerio ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Castellón de la Plana el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado Municipal número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponderán igualmente al Juzgado Municipal número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.

b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles y penales y la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º Los juicios civiles corresponderán, en el régimen de reparto actualmente aprobado, a ambos Juzgados Municipales y de Primera Instancia. En cuanto a los juicios penales, serán repartidos por igual entre los dos Juzgados, siguiendo el turno de guardias semanales.

Art. 4.º Los actos de conciliación y la tramitación y resolución de los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo 2.º, así como de otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, al Juzgado Municipal número 2 y al de Primera Instancia de igual número.

#### Disposición final

Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente adscribir los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de abril de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**9833** ORDEN de 10 de abril de 1974 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo, recaída en el recurso número 301.232/1972, interpuesto por don Fernando Beltrán Fabra, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central por contribución general sobre la renta, año de 1961.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de noviembre de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.232/1972, interpuesto por don Fernando Beltrán Fabra contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de marzo de 1972, en relación con la contribución general sobre la renta, año de 1961.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 301.232 de 1972, interpuesto a nombre de don Fernando Beltrán Fabra contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de marzo de 1972 sobre fijación por el Jurado Central Tributario de la base líquida por contribución sobre la renta,

ejercicio de 1961, debemos declarar y declaramos válidos los expresados acuerdos por estar ajustados a derecho, sin hacer declaración alguna sobre las costas de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

**9834** *ORDEN de 10 de abril de 1974 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo, recaída en el recurso número 300.077, interpuesto por don Enrique Tolón de Gali, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central por contribución general sobre la renta, año de 1957.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de octubre de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.077, interpuesto por don Enrique Tolón de Gali contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de noviembre de 1970, en relación con la contribución general sobre la renta de 1957.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de noviembre de 1970, declarando la competencia del Jurado Central Tributario para fijar las bases impositivas por contribución general sobre la renta a cargo del reclamante, ejercicio de 1957, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

**9835** *ORDEN de 19 de abril de 1974 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales, llevada a cabo por la Entidad «La Canaria, S. A.», Compañía de Seguros (C-33).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Canaria, Sociedad Anónima», Compañía de Seguros, domiciliada en Las Palmas, en orden a la ampliación de garantías en el Ramo de Enterramientos y a la modificación de sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha acordado:

1.º Aprobar a la Entidad «La Canaria, S. A.», Compañía de Seguros, la modificación del artículo 5.º de los Estatutos sociales en orden al aumento del capital social, acordado por Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, celebrada el 22 de agosto de 1972, autorizándole para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 1.000.000 y 550.000 pesetas, respectivamente.

2.º Aprobarle, asimismo, la ampliación de garantías en el Ramo de Enterramientos para el que está autorizada, dentro de los límites del apartado b) de los artículos 6.º y 7.º de la Ley de 15 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Fernández-Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**9836** *ORDEN de 19 de abril de 1974 por la que se aprueba a la Entidad «Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales» (M.E.S.A.I.) (M-132) el nuevo texto de sus Estatutos sociales y la documentación relativa a los seguros de accidentes individuales, incendios, incendios de cosechas, voluntario y obligatorio de automóviles; al mismo tiempo se le autoriza para operar en el seguro de pedrisco.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales» (M.E.S.A.I.) (M-132), en solicitud de aprobación del nuevo texto de los Estatutos sociales, regla-

mentos, proposiciones y pólizas de los seguros de accidentes individuales, incendios, incendios de cosechas, voluntario y obligatorio de automóviles, así como certificado de este último, acordado por Junta General Extraordinaria de Mutualistas celebrada el 24 de marzo de 1973, documentación que se aplicará con las tarifas que tiene aprobadas la Entidad; autorización para operar en el seguro de pedrisco y aprobación de la póliza, bases técnicas y tarifas correspondientes, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Fernández-Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**9837** *ORDEN de 19 de abril de 1974 por la que se autoriza a la Entidad «Esmerre, S. A.», Compañía Española de Seguros (C-67), para operar en el seguro de pedrisco, y se le aprueba la documentación presentada.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Esmerre, S. A.», Compañía Española de Seguros (C-67), en solicitud de autorización para operar en el seguro de pedrisco y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Fernández-Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**9838** *ORDEN de 19 de abril de 1974 por la que se concede la condición de títulos valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Inmobiliaria Colonial, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Barcelona de fecha 14 de marzo de 1974, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Inmobiliaria Colonial, S. A.», en la citada Bolsa durante los años 1972 y 1973, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 526.417, de 500 pesetas nominales cada una,

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1508/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Fernández-Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**9839** *ORDEN de 30 de marzo de 1974 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Lloret de Mar la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Lloret de Mar (Gerona), para la construcción de un emisario submarino en la playa de Fanals.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Lloret de Mar una autorización, cuyas características son las siguientes: